

choil

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPANIA

CUANTIA: \$ 2'000.000,00



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

P

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen : la señora **MARIA DEL CARMEN PAREDES HERMIDA**; el señor **JORGE ESTEBAN CORDERO PAREDES** , por sus propios derechos y los que representa en condición de apoderado de su hermano **JUAN ARIOLFO CORDERO PAREDES** , quien es mayor de edad , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica , conforme consta en el poder que se incorpora como documento habilitante ; y, la señorita **MARIA ROSA CORDERO PAREDES**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciada la primera , casado el segundo , y soltera la tercera ; de profesión educadora la primera , empleados privados los demás comparecientes , domiciliados en esta ciudad de Cuenca , hábiles para obligarse y contratar ; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario.- En su protocolo ; dignese incluir una escritura pública que contenga el contrato de constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de una compañía : la señora **MARIA DEL CARMEN PAREDES HERMIDA;** el señor **JORGE ESTEBAN CORDERO PAREDES,** por sus propios derechos y los que represente en condición de apoderado de su hermano **JUAN ARIOLFO CORDERO PAREDES,** quien es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, conforme consta en el poder que se incorpora como instrumento habilitante; y, la señorita **MARIA ROSA CORDERO PAREDES.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera, casado el segundo, y soltera la tercera; de profesión educadora la primera, empleados privados los demás comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, quienes concurren declarando su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen en el presente acto, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por el siguiente estatuto social: **SEGUNDA: CONTRATO.-** Quienes comparecen resuelven de mútuo acuerdo en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **"CENTRO EDUCATIVO PERSONALIZADO BILINGÜE MADRID CEPBIMA CIA. LTDA."** la misma que para su correcta existencia se registrará por las normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales constantes en este instrumento. **TERCERA :** **CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres, divididos en dos mil participaciones de mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pegado en su totalidad, en la forma que se especifica en el capítulo de las declaraciones del estatuto social. **CUARTA : AUTORIZACION .-** Queda



facultada para obtener la legalización del presente instrumento la señorita Marisa Rosa Cordero Paredes. **Noiaria Octava**

QUINTA : NOMBRAMIENTOS .- Por acuerdo unánime de **CUENCA - ECUADOR**

los socios constituyentes , se ha resuelto que para el benio posterior a la inscripción de la escritura de constitución , actúen en calidad de Presidenta la señora María del Carmen Paredes Hermida y como Gerente General la señorita María Rosa Cordero Paredes. **SEXTA : ESTATUTOS** .-

Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para regir su vida legal , son los que a continuación se detallan :

ESTATUTOS DE " CENTRO EDUCATIVO PERSONALIZADO BILINGÜE MADRID , CEPBIMA CIA. LTDA." :

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION , OBJETO , DURACION Y DOMICILIO. Artículo Primero:

Denominación .- Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos , se constituye una compañía de responsabilidad limitada , cuya denominación será **CENTRO EDUCATIVO PERSONALIZADO BILINGÜE MADRID , CEPBIMA CIA. LTDA."**

Artículo Segundo : Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social la impartición de estudios e instrucción academica en los niveles pre - primario, primario y medio , de conformidad con las normas, leyes y reglamentos educativos que rigen en el país.

Artículo Tercero : Plazo.- El tiempo de duración de la compañía , será de **CINCUENTA AÑOS** , contados desde su inscripción en el Registro Mercantil . Solo la Junta General podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada , siempre que así lo acuerden los socios , contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente. Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley. **Artículo**

Cuarto: Domicilio.- El domicilio de la compañía , será la

ciudad de Cuenca. **CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL SOCIAL , CERTIFICADO DE APORTACION , TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES , Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES . Artículo Quinto: Capital Social .-**

El Capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en DOS MIL PARTICIPACIONES , de un mil sucres cada una , iguales, acumulativas e indivisibles . El capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad , en la forma que se especifica en el capítulo de las declaraciones del estatuto social. Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General , en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles , así como el número de participaciones . **Artículo Sexto.-** En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General , se podrá proceder al aumento del capital . Los socios tendrán derecho preferente en el incremento , en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento. En caso de disminución de capital , no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas , salvo en caso de exclusión de un socio. **Artículo Séptimo.-** Las participaciones que los socios tienen en la compañía , son transferibles por acto entre vivos , ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros , siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. **Artículo Octavo.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia . Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de los intereses en la compañía . **Artículo**



Noveno.- En caso de ~~destrucción~~ o destrucción de los certificados de aportación ^{Notaría General} ~~se~~ extenderán otros , previa anulación de los anteriores . **Artículo Décimo :** Libro de

Socios y Participaciones.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones , en el se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto a los derechos sobre ellas. **CAPITULO TERCERO : DEL**

EJERCICIO ECONOMICO . Artículo Décimo Primero.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Décimo Segundo.- La junta general dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico , conocerá las cuenta y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente con el informe respectivo. **Artículo Décimo Tercero.-** El fondo

de reserva legal de la compañía se formará hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Y cada anualidad , la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizas , un cinco por ciento para este objeto.

Artículo Décimo Cuarto .- Compete a la Junta General de socios , resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudiere hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Quinto .-**

La junta general , podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS ,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS . Artículo Décimo Sexto.- Los derechos de los

socios son los determinados en el artículo ciento diez y seis ; de la Ley de Compañías , en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento diez y siete , del mismo cuerpo de leyes . La responsabilidad de los socios

se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas ,
salvo las excepciones previstas en la ley. **CAPITULO**

QUINTO : ADMINISTRACION Y GOBIERNO. Artículo

Décimo Séptimo .- El gobierno y la administración de la
compañía se ejerce a través de los siguientes organismos :
Junta General , Presidente y Gerente General . Las
atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los
presentes estatutos y la Ley. **Artículo Décimo Octavo.-** El

organismo máximo de la compañía es la junta general
legalmente convocada , la misma que se tendrá por
válidamente constituida en la primera convocatoria cuando
haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del
capital social . En caso de segunda convocatoria se tendrá
por válidamente constituida con el número de socios
presentes , debiendo señalar tal particular en la
convocatoria. **Artículo Décimo Noveno** .- La junta

general ordinaria , se reunirá cuando menos una vez al año
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico. **Artículo Vigésimo** .- Las juntas

generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del
año en que fueren convocadas , sea por el Presidente , el
Gerente General o a solicitud de un número de socios que
represente cuando menos el diez por ciento del capital social ,
debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía

. La juntas universales se entenderán convocadas y
quedarán válidamente constituidas , en cualquier tiempo y
lugar , de concurrir los presupuestos determinados en el
artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Primero.- Las juntas generales serán
convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor
circulación en la ciudad de Cuenca . Solo podrán tomarse
resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria ,

Quintero



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

bajo la pena de nulidad. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. **Artículo vigésimo**

Segundo.- Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de resultar empateda, la votación se discutirá el asunto en una nueva sesión, y de persistir el mismo se tendrá por negado el asunto. **Artículo Vigésimo Tercero**.- A las juntas

generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Presidente con el carácter de especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- La junta general estará presidida por el Gerente General de la compañía y actuará como secretario el Presidente. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- La junta general tiene las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar y remover al Presidente; b) Designar y remover al Gerente General, cuando exista causas legales; c) Aprovar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la de admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento de

disminución del capital social y la porroga del contrato social ; h) Autorizar al enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía ; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía ; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías, y en los presentes estatutos ; k) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes ; l) Resolver sobre la transformación fusión y escisión de la compañía ; m) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de Compañías o en el Contrato social al gerente , administradores u otros organismos .

Artículo Vigésimo Sexto .- El presidente será designado por resolución de la junta general , pudiendo ser cualquier persona , socio o no de la compañía y durará en sus funciones dos años , pudiendo ser reelecto indefinidamente . Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente , obligandola con su firma ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación ; c) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía , considerando sus necesidades y proyecciones ; d) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico , quedando facultado a realizar gasto hasta por valor igual a QUINIENTOS VIENTE Y SEIS SALARIOS MINIMOS VITALES , si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la Junta General de socios ; e) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta por medio del Gerente General el informe de labores , la liquidación de pérdidas y ganancias , el balance de la situación económica , el proyecto de distribución de utilidades ; f) Presentar a la Junta General , el proyecto de

Actuar como secretario en las Juntas Generales , y como tal dar fe de los actos de la compañía ; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones ; h) Cumplir y hacer cumplir la ley , los estatutos y resoluciones de la Junta General ; e , i) Las demás establecidas en la ley .

Artículo Trigésimo Primero.- Tanto el Presidente como el Gerente General de la compañía que tienen la representación legal , el primero como titular y el segundo como subrogante , inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil , de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley de compañías , dentro de los treinta días posteriores a su designación .

Artículo Trigésimo Segundo.- El presidente , será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. cesará esta responsabilidad se procede por resolución de la junta general , y cuando oportunamente hubiese observado la junta por aquellas resoluciones . Su remuneración será fijada por la junta general.

**CAPITULO SEXTO:
DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo Trigésimo Tercero.- La disolución de la compañía tendrá lugar : a) Por la llegada del Palzo; b) Por resolución de la junta general, en forma prevista en los estatutos ; y , c) Por más de una de las causas contempladas en el artículo cuatro de la ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve ; a cuyas normas se sujetará el trámite de liquidación y la cancelación de la inscripción de la compañía en el registro mercantil , debiendo actuar como liquidador el gerente general .

DECLARACIONES
Integración del capital .- Los socios fundadores de la compañía declaran que suscriben íntegramente el capital social que es de dos millones de



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

sucres , dividido en dos mil participaciones de mil sucres cada una , iguales e indivisibles , de las cuales le señoras María del Carmen Paredes Hermida /, suscribe el veinte cinco por ciento ; el señor Jorge Esteban Cordero Paredes /, el veinte y cinco por ciento ; el señor Juan Ariolfo Cordero Paredes / el veinte y cinco por ciento ; y la señorita María Rosa Cordero Paredes / el veinte y cinco por ciento . El capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad , debiendo la compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado da aportación en el que conste , su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le pertenecen . El cuadro de integración del capital suscrito en su totalidad y pagado con aportes en numerario de moneda de curso ordinario (Sucres) , es el siguiente :

SOCIOS	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
María Paredes M. /	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	500 de S/ 1000 ctu
Jorge Cordero P. /	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	500 de S/ 1000 ctu
Juan Cordero P. /	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	500 de S/ 1000 ctu
María Cordero P. /	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	500 de S/ 1000 ctu
TOTAL	\$ 2'000.000,00	\$ 2'000.000,00	2.000 de S/ 1000 ctu

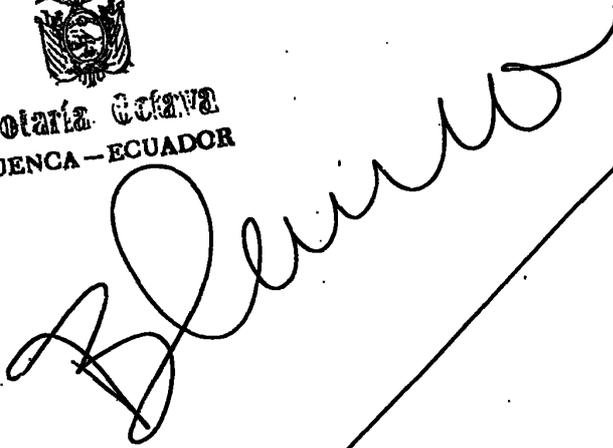
La parte del capital pagado por los socios en numerario , se encuentra depositado en el Banco de Préstamos de esta ciudad de Cuenca , en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad , cuyo certificado bancario se incorporará a la presente escritura como documento habilitante de conformidad con lo prescrito en en el artículo ciento cuatro de la ley de compañías **DISPOSICIONES**

GENERALES . En todo lo que no se encuentre regulado en

el presente contrato social , se aplicarán las disposiciones de la ley de compañías . **DISPOSICION TRANSITORIA :** Los socios fundadores autorizan al Doctor Esteban José Argudo Carpio , para que tramite ante la Superintendencia de compañías la aprobación de la sociedad , previo el cumplimiento de los requisitos legales , así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía . Se dignará usted señor Notario, agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo para la validez de este contrato . Atentamente. f) Llegible . Doctor Esteban Argudo Carpio Abogado. matrícula número seiscientos treinta y cinco. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

PODER GENERAL
OTORGADA POR
JUAN ARIOLFO CORDERO PAREDES
A FAVOR DE
JORGE ESTEBAN CORDERO PAREDES

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, martes diez y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor RENE DURAN ANDRADE, Notario Público Sexto del Cantón, comparece el señor JUAN ARIOLFO CORDERO PAREDES, el compareciente manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz ante la ley para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acude libremente, manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública el PODER GENERAL contenido en la minuta que me entrega y que copiada en su texto, es del tenor literal siguiente: "MINUTA: SENOR NOTARIO: En el libro correspondiente de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de PODER GENERAL de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE comparece a la celebración de la presente escritura, en calidad de poderdante o mandante el señor JUAN ARIOLFO CORDERO PAREDES, el compareciente manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz para obligarse y contratar.- SEGUNDA: OBJETO: Por medio del presente instrumento, el compareciente otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor JORGE ESTEBAN CORDERO PAREDES, para que, actuando en su nombre y representación intervenga en todos los trámites y asuntos, de

una




Ceño (8)

Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR

09

carácter judicial, extrajudicial, mercantil, administrativo, bancario, societario, notarial, etcétera que requieran de su presencia, realice a su nombre todo tipo de actos, para lo que le confiere tanto la facultad de administración como la de disposición, proponga las acciones que fueren menester en defensa de sus derechos, para lo cual podrá delegar este mandato a un abogado en libre ejercicio profesional con las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; firme los documentos que debería hacerlo, ya sea en calidad de otorgante o de beneficiario; en fin, le confiere las más amplias facultades y atribuciones, de manera especial las constantes en la sección segunda del título segundo del Código de Procedimiento Civil y en el título vigésimo del Código Civil Ecuatoriano, sin que pueda arguirse insuficiencia de este mandato por falta de cláusula expresa.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente acto.- Atentamente, firmado).- Doctor DIONISIO DOMINGUEZ. ABOGADO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY" Hasta aquí la minuta que el otorgante, aprobándola en todas sus partes, la eleva a escritura pública para que surta los efectos de Ley.- Presentó cédula de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída íntegramente esta escritura al compareciente por mí, el Notario, éste se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: DOY FE ..-

C.c. 010231771-6 

Se o-

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**,
que signo, firmo y sello el día de su celebración.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Público Segundo
Cuenca

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) María del Carmen Paredes. ci. 010069022-1. f) Ilegible. ci. 0102283 - 50-4. f) M. Rosa Cordero Paredes. ci. 010200601-2. f) Homero Moscoso. Dr. Homero Moscoso Jaramillo Notario Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca el día de su Celebración.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Boy ...

fe: que en fecha de hoy, veintinueve de abril de mil novecientos no-
vecientos noventa y siete, he precedido a tomar nota al margen de la
matriz de la escritura a la que corresponde esta copia, de la aproba-
ción constante de la resolución número 97-3-2-1-107, dictada por el
señor Intendente de Compañía de Cuenca, doctor Edgar Coello García,
en fecha veintiuno de abril de 1997.-



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 95 del REGISTRO MER-
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-107; de la -
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 30
DE ABRIL DE 1997. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

